



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN N° 01215 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 00234-2012-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ELEUTERIO HUANCA DIAZ  
**ENTIDAD** : INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 09631-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de noviembre de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

**ANTECEDENTE**

1. Mediante la Resolución N° 09631-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de noviembre de 2012, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor ELEUTERIO HUANCA DIAZ, en adelante el impugnante, revocando la Resolución Administrativa N° 026-2011-INCN-OP-UGP, del 14 de febrero de 2011, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM<sup>2</sup> y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución Nº 09631-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el Artículo Tercero de la parte resolutive se consignó: “(...) a la señora IRIS JOSEFINA ARANIBAR PINTO (...)” cuando se debió consignar: “(...) al señor ELEUTERIO HUANCA DIAZ (...)”.
  - (ii) En el Artículo Cuarto de la parte resolutive se consignó: “(...) al señor INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS (...)” cuando se debió consignar: “(...) al señor ELEUTERIO HUANCA DIAZ (...)”.

Errores materiales que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 09631-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de noviembre de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución Nº 09631-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de noviembre de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

*“TERCERO.- Disponer que el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS realice las acciones correspondientes para el abono al señor ELEUTERIO HUANCA DIAZ del íntegro de lo que debió percibir por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, calculado en la forma señalada en el artículo segundo de la presente resolución”.*

**“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)**

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

*“CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor ELEUTERIO HUANCA DIAZ y al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS, para su cumplimiento y fines pertinentes”.*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor ELEUTERIO HUANCA DIAZ y al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

L12